

Boletín

Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
CONCEPTADO

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa, se notifique hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos *Dados de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854*)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas		FUERA DE CORDOBA Pesetas	
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 2.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1091 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infanta, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(*Gaceta* 18 Marzo 1925.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.118
Secretaría de la Junta (Provincial de Transportes)
ANUNCIO

Por el presente se anuncia concurso para adjudicar el servicio regular, diario y permanente en vehículos de tracción mecánica y transporte, del correo y viajeros, entre la estación de Carpio y Bujalance y viceversa; y

de Hornachuelos a su estación ferrea y viceversa.

Los pliegos conteniendo proposiciones se presentaran en este Gobierno Civil, Secretaría de la Junta Provincial de Transportes, desde el día diez y ocho de Marzo hasta las diez y ocho horas del día diez y siete de Abril próximo.

La memoria, proyecto y rollitad correspondiente, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos todos los días y horas hábiles de oficina en este Gobierno Civil, según dispone el artículo veinte y cuatro del Reglamento de aplicación del Real Decreto de cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Las solicitudes se presentaran en papel sellado de una peseta, con arreglo al siguiente

Modelo de Proposición

Don, natural de, vecino de, se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías en vehículos de motor mecánico, desde y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real Decreto

de cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse; asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de por tonelada kilómetro del recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica (señalar con detalle el material que se propone emplear en la prestación del servicio).

El que suscribe se obliga además a establecer las tarifas para (viajeros o mercancías), subdivididas en las clases que a continuación se expresan

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago, que acredita haber constituido en la (Delegación de Hacienda de) o en la Caja General de Depósitos) la fianza de

. pesetas.
. de de mil novecientos

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos oportunos y para su publicación en el mismo.

Córdoba a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 1.118
Número 8.593
EDICTO

Don Emilio Izardí y Vasconi, Ingeniero Jefe accidental del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 13 de Marzo de 1925, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don Miguel Poole, vecino de Fuente Obejuna a las doce horas

y cuarenta y cinco minutos, del día 10 de Marzo de 1925, solicitando la concesión de una mina nombrada "San Juan de Dios"; expediente número 8593, sita en el paraje llamado Ruedos de Fuente Objeana, del término municipal de id.

Lindando al Norte con al Este, con al Oeste, con y al Sur,

bajo la designación siguiente, referida al Norte magnético.

El punto de partida será la estaca 3.ª de la mina nombrada "Pozo de La Nieve" número 8.564.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 100 metros al Sur 15° Oeste; de 1.ª a 2.ª 200 metros al Este 15° Sur; de 2.ª a 3.ª 100 metros al Norte; 15° Este; de 3.ª a 4.ª 200 metros al Este 15° Sur; de 4.ª a 5.ª 100 metros al Norte 15° Este; de 5.ª a 6.ª 100 metros al Este 15° Sur; de 6.ª a 7.ª 200 metros al Norte 15° Este; de 7.ª a 8.ª 200 metros al Oeste 15° Norte; de 8.ª a 9.ª 100 metros al Sur 15° Oeste; de 9.ª a 10.ª 500 metros al Oeste 15° Norte; de 10.ª a 11.ª 100 metros al Norte 15° Este; de 11.ª a 12.ª 500 metros al Oeste 15° Norte; de 12.ª a 13.ª 200 metros al Sur 15° Oeste; de 13.ª a 14.ª 100 metros al Oeste 15° Norte; de 14.ª a 15.ª 100 metros al Sur 15° Oeste; de 15.ª a 16.ª 100 metros al Oeste 15° Norte; de 16.ª a 17.ª 200 metros al Sur 15° Oeste; de 17.ª a 18.ª 200 metros al Este 15° Sur; de 18.ª a 19.ª 200 metros al Norte 15° Este; coincidiendo con la 4.ª de Pozo de la Nieve y de 19.ª 700 metros al Este 15° Sur a punto de partida para cerrar el perímetro de las treinta y siete pertenencias de hierro solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones, que se estimen pertinentes.

Córdoba 13 de Marzo de 1925.—El Ingeiero Jefe, Emilio Izardi y Vasconi.

SECCION DE POSITOS DE CORDOBA

Núm. 1.119

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de censos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores, al Pósito de Villafranca, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 27 de Febrero al 4 de Marzo actual, no han satisfecho sus deudas quedan incur-

sos en el primer grado de apremio segun lo prevenido, en el artículo octavo del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencias, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 16 de Marzo de 1925.—El Jefe de la Sección, Alberto Melgares.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fecha de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

Andrés Rivera Sánchez por recomencimiento del crédito hipotecario de Juan Molina Peres, 31 Diciembre 1884, 1.003'57, 50'67, 1.054'24.

Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad

Núm. 1.098

Relación de los trabajos hechos durante el mes de la fecha en este Centro oficial:

Análisis

De agua, 7.
De alimentos y bebidas, 10.
De productos y utensilios que interesan a la salud o a la seguridad personal, .

De productos patológicos, 45.
Calificación del total de las muestras analizadas:

De buenas condiciones, 35.
De malas condiciones, 27.

Inspección de subsistencias

En establecimientos de ventas: Número de visitas, 7.

En almacenes y fábricas: Número de visitas, .

Número de muestras recogidas para su análisis, .

Servicio de vacunación contra la viruela

Número de vacunaciones, 99.
Número de revacunaciones, 335.
Número de dosis de vacuna facilitada 8.300.

Servicio antirrábico

Animales presentados para la comprobación:

Vivos
Muertos, 3.
Personas vacunadas, 2.
Desinfección

De viviendas, 44.
De ropas y objetos, 13.
Otros servicios

Salidas del Auto-ambulancia para recoger enfermos, 3.

Uso del camión para desinfección a domicilio, 6.

Córdoba 28 de Febrero de 1925.
—El Inspector provincial de Sanidad, Miguel Benzo.

Alcaldía Constitucional de Cabra

Núm. 1.091

Don Rafael Benito Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el día que precede, contratar mediante subasta la ejecución de las obras de captación, traída y distribución de aguas en la ciudad, con arreglo al proyecto facultativo aprobado, se anuncia al público que el expresado acto tendrá lugar en la Sala Alcaldía de estas Casas Consistoriales, a los treinta días hábiles después de la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y hora de las doce, con sujeción expresa a lo preceptado en el Reglamento de Obras y servicio de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

El entre los pliegos que se admitan hubiere varias proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la hora durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Los planos, memorias, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas originales y cuantos otros documentos se relacionan con este asunto, estarán siempre de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores es de pesetas tres mil trescientas cincuenta y cinco con ochenta y ocho céntimos, según expresa la condición quinta del pliego que ha de servir de base para la subasta, el cual se hará a continuación para que pueda ser conocido por el público.

Pliego de condiciones económicas-administrativas que, cumpliendo acuerdo Capitular de 16 de Agosto último forma la Comisión de Hacienda de este Ilustre Ayuntamiento, para la subasta de las obras de captación, traída y distribución de aguas en esta ciudad, con arreglo al proyecto facultativo aprobado

Primera. Cumplidos cuantos trámites y requisitos ordenan las disposiciones vigentes, se sacan a pública subasta las obras mencionadas, que consisten en construcción de una arqueta de ladrillo y cemento para la toma de agua, suministro de tabeas de hierro para la conducción y red de distribución, válvulas-compuestas y de descarga, accesorios, excavaciones, zanjas, tendido de tubería, movimiento de tierra, reempedrada, refirmado de carreteras, cisternas, etcétera.

Segunda. La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día y hora que oportunamente se anunciará en la "Gaceta de Madrid", BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos locales, con sujeción a los preceptos del Reglamento de obras y servicios de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, bajo la presidencia del Alcalde o del teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente de este Ayuntamiento.

Tercera. El tipo para la subasta será el de trescientas treinta y cinco mil quinientas sesenta y siete pesetas y ochenta y dos céntimos, que es la cantidad que asienta el presupuesto general de la obra, adjudicándose el remate a la proposición que resulte más ventajosa por ser inferior al tipo expresado.

Cuarta. Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al final y se entregará en la Dependencia de este Ayuntamiento, bajo sobre lacrado, preclavado o con cuantas otras medidas de seguridad estime necesarias el presentador, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta el anterior al señalado para la licitación, y horas de las doce y siete, expresándose en el reverso del sobre bajo la firma del licitador, "proposición para optar a la subasta de las obras de captación, traída y distribución de aguas en la ciudad."

Quinta. Dichas proposiciones de bardo ir acompañadas por separado de la cédula personal y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del cinco por ciento de la quinta parte del tipo de licitación, que importa pesetas tres mil trescientas cincuenta y cinco con ochenta y ocho céntimos en la Caja municipal, en la general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales habilitadas.

Este depósito será devuelto una vez terminada la subasta, a los licitadores que así lo deseen y no hayan obtenido el remate, estimándose desistido mediante ello, de la adjudicación definitiva y del derecho a interponer

gún género de recursos ni reclamaciones respecto a este asunto.

Sexta. Teniendo en cuenta que el pago de estas obras ha de efectuarse en cinco años, la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en la suma que alcance el quince por ciento de la quinta parte del tipo de subasta, o sea pesetas diez mil seiscientos y siete con cuatro céntimos, consignándose dentro del plazo de diez días después de que le sea notificada la adjudicación definitiva, en los mismos lugares que para la provisional indicamos en el anterior y en la clase de valores que autorizan los artículos diez y once del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Séptima. Mediante la adjudicación definitiva de la subasta, el rematante que la obligada a ejecutar las obras en las condiciones y precio que se fijan en el proyecto facultativo aprobado, dando comienzo a ellas, lo más tarde, el primero de Julio de este año, para terminadas dentro del plazo de dos años, que expirará el treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete, o antes si lo conviene, construyendo en el primero la tubería de conducción desde la Fuente del Río a Cabra y el circuito general de la red de distribución, y en el segundo el resto de las tuberías y taberías de distribución, respondiendo durante diez años después de la recepción definitiva, de la buena construcción de la parte de obra, y durante veinte años, del deterioro que pudiesen tener las tuberías, siempre que se compruebe que no obedezca a malos tratos, sino a defectos de construcción o mala calidad de los materiales empleados.

Ochava. Todos los gastos que ocasiona la subasta, tales como papel sellado, anuelos, honorarios del Notario por su asistencia al acto del remate y por la escritura en que habrá de formalizarse el contrato, así como los del replanteo e inspección facultativa, si fuera necesario, serán de cuenta del rematante.

Novena. Será obligación del mismo rematante, realizar un contrato con los obreros que haya de utilizar en la obra, en el que se estipule su duración, los requisitos para su admisión o suspensión, número de horas de trabajo, precio del jornal y cumplimiento de todas las condiciones de fadola social que imponen las Leyes vigentes. También se obliga a sujetarse indistintamente a las prescripciones de la ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre protección de la industria nacional y a sus disposiciones complementarias.

Décima. Siendo este contrato a riesgo y ventura, no podrá pedir el rematante en ningún caso su rescisión, variación del precio estipulado, ni indemnización alguna.

Décima primera. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego antes y después de constituida la fianza definitiva, hará incurrir al rematante en la pérdida de una y otra garantía, según los casos, y en las demás responsabilidades que determina el artículo veinte y uno del ya citado reglamento de Contratación

de Obras y Servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro; a la reparación de los deterioros que por defectos de construcción puedan ocurrir en las obras durante los diez años siguientes, después de terminadas, y a la reposición de los tubos, válvulas y demás efectos de hierro que por su defectuosa construcción se deterioran y unien para el uso, dentro de los veinte años, a contar de la fecha en que se instalaron, siendo de la competencia del Ayuntamiento plantear la ejecución, cuando proceda, del remate, la liquidación de responsabilidades y declaración del premio y el cobro por la vía ejecutiva, sobre las demás bienes del rematante, cuando la fianza no alcance para hacer aquellas efectivas.

Décima segunda. Deben ser estrictamente obreros en su totalidad con la contribución especial obreros municipales y el Municipio que ordena el Reglamento municipal vigente, en la proporción de cuatro quintas partes de una respectivamente del importe del proyecto, y formados y aprobados por el Ayuntamiento pleno el oportuno presupuesto extraordinario y el padrón o repertorio para hacerla efectiva en el transcurso de cinco anualidades, que afecta esta contribución exclusivamente al pago de dichas obras, sin que pueda distorsionarse con ningún pretexto cantidad alguna de lo recaudado, bajo pena de responsabilidad civil del funcionario o Autoridad que lo hiciere, que podrá ser exigida por la Junta de Delegados de la Asociación de Urbanos.

Décima tercera. El pago del contrato de las obras de esta subasta, se verificará por trimestres vencidos en el transcurso de cinco años a partir del primero de Julio próximo, en esta Caja municipal, y en efectivo metálico, previa exhibición durante el primer y segundo año, de un certificado expedido por la Comisión especial de las Obras, que la forman la Junta de Delegados y los Concejales designados por la Alcaldía en el que conste que la cantidad de obra ejecutada o material entregado, supera a la suma que importe el trimestre o trimestres que vayan transcurridos, después de los dos primeros años, no serán necesarias dichas certificaciones, puesto que la obra ha de hallarse terminada.

Décima cuarta. Garantizada la absoluta separación de estos ingresos, en cuanto a su inversión, de los demás que corresponden al Municipio tanto por la condición décima segunda de este pliego, como por los preceptos del Capítulo tercero del Reglamento de veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro y artículo trescientos cuarenta del Estatuto, nunca podrá darse el caso de que al llegar el vencimiento de un trimestre, no haya en Caja la cantidad necesaria para satisfacer al contratista su importe; pero si por negligencia en la cobranza de la contribución especial afecta a estas obras, se diese alguna vez tal circunstancia, tendrá obligación el Ayuntamiento de suplir lo que falte hasta com-

pletar el importe del libramiento, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que procede al funcionario negligente.

Décima quinta. Terminadas y recibidas las obras, se devolvirá al contratista la fianza definitiva, si no le resulta responsable.

Décima sexta. El rematante se compromete al fisco y jurisdicción de los tribunales de esta ciudad para cuantas cuestiones pudiesen suscitarse.

Décima séptima. El bastante de poderes de los licitadores que no puedan asistir a la subasta, se hará por cualquiera de los testigos en ejercicio de esta población.

Décima octava. Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número veinte y uno correspondiente al sábado veinte y cinco de Enero último, el anuncio en que se pone en conocimiento del vecindario el acuerdo del Ayuntamiento de constituir estas obras por medio de subasta, no se ha presentado reclamación alguna durante los veinte días que se consiguieron para ello de plazo.

Décima novena. Como consecuencia de este contrato es mayor de un año, se consigue que por el Ayuntamiento pleno, se tiene acordado lo necesario para el particular y que el importe del proyecto se ha consignado en un presupuesto ordinario que habrá de desarrollarse en cinco anualidades.

Veinte. No será admisible ninguna proposición que exceda de la cantidad fijada como tipo para la subasta, ni la que no exprese con exactitud la suma en que se comprometa a ejecutar la obra, así como la que supere el presupuesto del plazo fijado en las condiciones para la entrega de pliegos, o no se ajuste al siguiente:

Modelo de proposición

Don vecino de entendiendo de los anuncios publicados por el señor Alcalde en la "Gaceta de Madrid" de tal fecha (o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de tal otra) y de las condiciones facultativas y condiciones, así como de los planos, presupuesto, memoria y cuantío, en suma, en su haber el proyecto facultativo aprobado para las obras de captación, traida y distribución de agua potable con destino al abastecimiento de la ciudad de Cabra, se comprometo a ejecutarlas con sujeción estricta al citado proyecto facultativo y a las condiciones que se establecen en los respectivos pliegos, por la cantidad total de (en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

Cabra a diez de Marzo de mil novecientos veinte y cinco. — Rafael Blanco. — Por mandado de S. S.ª, Joaquín Morán, Secretario.

Publicado en el número de ayer y

repetido y por error en el título en el título del encabezamiento.

Alcaldía constitucional de Espiel

Núm. 1.122

Don Guillermo Blanco, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el pleno de este Ayuntamiento llevar a efecto las obras de ampliación y reparación del Cementerio de Nuestra Señora del Carmen, de esta villa, por medio de adjudicación al mejor postor, se admiten proposiciones por pliegos cerrados, durante quince días que empezarán a contarse desde el en que aparezca el presente en el Boletín Oficial de la provincia, teniendo presente que el tipo de licitación es el de cuatro mil pesetas a todo costo, el acto de la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente de expirar el plazo fijado, ante mi presidencia y dos Concejales nombrados al efecto, en el Salón de Actos de esta Casa Capitular, a las once del día.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se une a continuación, y una vez adjudicado el remate, el interesado depositará en Arcas Municipales ochocientas pesetas para responder a su compromiso.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, durante los días hábiles y las horas de despacho.

Espiel a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y cinco. — Guillermo Blanco.

Modelo de proposición

Don vecino de con cédula personal de clase, número: expedida en acepta en todas sus partes el pliego de condiciones para llevar a efecto las obras de ampliación y reparación del Cementerio de Nuestra Señora del Carmen, de esta villa, y se comprometo a hacer las expresadas obras por pesetas céntimos (en letra), a todo costo.

(Fecha y firma del interesado).

RECUPERACION DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE CORDOBA

Núm. 1.103

EDICTO

Contribuciones Rústica, Urbana, Industrial Utilidades, Alas industrial y transportes

Don Juan Muñoz García, Agente Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber. Que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha doce del corriente, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo cincuenta de la instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo cuarenta y siete de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, al agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cincuenta y dos de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza a contarse desde el día de la fecha.

Córdoba a doce de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.— El Agente Recaudador, Juan Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

EL VISO

Núm. 1.075

Don Tomas Lizares Moreno, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que formada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinada por los interesados y formular las reclamaciones que estimen a su derecho.

El Viso a 10 de Marzo de 1925.— El Alcalde, Tomas Lizares.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.076

Don José Sánchez Moreno, alcalde presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en la tercera reunión cuatrimestral celebrada el día trece del actual, en armonía con el artículo trescientos veinte y uno del Estatuto municipal las cuarenta y nueve Ordenanzas referentes a todas las exacciones que se utilizan en el Presupuesto Ordinario del próximo ejercicio de mil novecientos veinte y cinco, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días contados desde el siguiente a la fecha que se publique este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar ante la Comisión permanente, las reclamaciones que los interesados legítimos crean convenientes formular, según dispone el artículo trescientos veinte y dos de dicho cuerpo legal.

Villanueva de Córdoba a quince de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.— José Sánchez y Moreno.

AÑORA

Núm. 1.099

Don Antonio Bejarro Rodríguez alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de farmacéutico titular en propiedad de esta villa, se anuncia concurso para proveerla por término de treinta días contados desde el en que se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser solicitada por cuantos lo deseen y reúnan las condiciones legales para desempeñarla.

La dotación de expresada plaza es de quinientos ochenta y tres pesetas anuales por concepto de residencia, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de diez y ocho de Abril de mil novecientos cinco, abonándose por separado, con arreglo a la tarifa oficial, los medicamentos que fricte a las familias incluidas en el padrón de beneficencia municipal.

Ahora a once de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.— Antonio Bejarro.

CABRA

Núm. 1.079

Don Rafael Barco Lleras, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el

Ayuntamiento pleno que presido, en sesión de 4 de este mes el Presupuesto extraordinario formado para cubrir el gasto que ocasionen las obras de captación, traida y distribución de aguas en la ciudad queda expuesto al público por término de quince días el expresado documento, a los fines que expresa el artículo 302 del Estatuto Municipal.

Cabra 7 de Marzo de 1925.— Rafael Barco. — Por mandado de S. S., Joaquín Morr, Secretario.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.078

Don José Sánchez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en la tercera reunión cuatrimestral celebrada los días 13 y 14 del actual, la imposición municipal para el Ejercicio y Presupuesto ordinario de 1925-26, en armonía con los artículos 317 y 29 del Estatuto municipal y Reglamento de la Hacienda municipal respectivamente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo el recurso que determina el artículo 328 de dicho cuerpo legal.

Villanueva de Córdoba a 15 de Marzo de 1925.— El Alcalde, José Sánchez Moreno.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.077

Don José Sánchez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que en sesión de 13 y 14 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926 y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Villanueva de Córdoba a 15 de Marzo de 1925.— El Alcalde, José Sánchez Moreno.



MONTORO

Núm. 1.081

Don Salvador Higuera Sabater, Jefe de Instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente requisito se cita,

llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al que aparece inserto en este requisito en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante este Juzgado, los precedidos por delito de hurto, Antonio Lobato Gordillo, Salvador de la Cruz Amaya y Antonio Giménez Reyes de veinte y siete, quince y veinte y siete años respectivamente, hijos de Antonio y de María, de Sebastián y María y de José y Salud, naturales de Jaén, La Carolina y Lucena y vecina de Córdoba, a las calles P.era de Sevilla el primero y Postres número cinco los dos siguientes cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número ciento noventa del año mil novecientos veinte y cuatro apercibiéndole que de no verificarse serán declarados rebeldes para todos los efectos judiciales a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado acusado y en el caso de ser hallado me comunique a mi disposición a la pública preventiva de este partido.

Dado en Montoro a trece de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.— El Juez, Salvador Higuera Sabater.— El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Exámenes y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita o emplaza por las Juntas y Tribunales respectivos a los señores que a continuación se expresan, para que comparezcan a los juicios que se les señala e dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Montoro.

Núm. 1.067

INFANTE PALOMO, José o BERMEJO PALOMO, Francisco (s) Remijo; (s) MARTINEZ, Juan (s) El Negro, y un tal Juanito, domiciliado últimamente en Córdoba, comparecerá en término de diez días a contar de la inserción ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Peñuelas número diez y ocho, para recibirles declaración en causa por hurto de prendas, instruida por este dicho Juzgado bajo el número diez y siete del año mil novecientos veinte y cinco.

Montoro doce de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.— El Secretario, Mariano López.